

2022-417  
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de febrero de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor NESTOR RAUL PATIÑO actuando como agente oficioso de su progenitora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO identificada con C.C. 27.649.243, en contra de SANITAS EPS, en razón al incumplimiento del fallo de Tutela emanado de este Despacho de fecha 5 de diciembre de 2022.

**ANTECEDENTES**

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2022-417, la cual culminó con fallo de Tutela de primera instancia de 5 de diciembre de 2022 emanado de este Despacho, y dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a SANITAS EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a realizar todos los trámites administrativos tendientes a autorizar y suministrar a favor del señor RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO, la prestación del servicio de cuidador permanente por turno de doce (12) horas diarias, a fin de atender todas las necesidades básicas que la agenciada no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan.*

*TERCERO: ORDENAR a SANITAS EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, realice una valoración médica domiciliaria a la agenciada a fin de que se examine si requiere los servicios de cama hospitalaria, silla de ruedas, silla pato, crema antiescaras, gasas, pañales, guantes, micropore, ungüentos tópicos, pañitos húmedos y terapias físicas y de fonoaudiología; y en caso de ser prescritos proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a suministrarle a la paciente lo requerido, ello por cuanto de llegar a ser necesario por la actora y no ser suministrados a tiempo, podrían generar una amenaza al derecho a su salud.”*

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 11 de enero de 2023, el agente oficioso informó sobre el incumplimiento de la sentencia de 5 de diciembre de 2022 por parte de SANITAS EPS.

2022-417  
INCIDENTE DE DESACATO

2.- A continuación, se emitió auto de 12 de enero de 2023 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra la Dra. MARTHA ARTGENIS RIVERA en calidad de representante legal de SANITAS EPS SECCIONAL BUCARAMANGA, vinculando además al Dr. JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS EPS para que conmine a su subalterna a cumplir con la sentencia de tutela.

3- Con auto de 24 de enero de 2023 se procedió a dar continuidad al presente trámite emitiendo auto de apertura de incidente de desacato.

4- El 1 de febrero de 2023 la SANITAS EPS allego respuesta argumentando inexistencia de incumplimiento al fallo de tutela de la referencia al haberse autorizado los siguientes servicios:

- Cama hospitalaria
- Prótesis antebraquimetacarpiana
- Ortesis de tobillo pie
- Colchón antiescaras
- Cama antiescaras

Además de estarse prestando a cabalidad del servicio de cuidador domiciliario 12 horas y las terapias físicas y de lenguaje ordenadas a cabalidad.

5- Mediante auto de 6 de febrero de 2023 se procedió a requerir al accionante a fin de que realice una relación de los servicios pendientes en la actualidad de ser autorizados y/o suministrados por SANITAS EPS en favor de su progenitora y se encuentran cubiertos a través de fallo de tutela de 5 de diciembre de 2022.

6- Mediante escrito allegado el 8 de febrero de 2023 el agente oficioso recorrió traslado al anterior requerimiento oportunamente informando que a la fecha los únicos servicios pendientes de entrega o cumplimiento por parte de SANITAS EPS en favor de su progenitora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO son los siguientes:

- Cama hospitalaria
- Colchón antiescaras
- Ortesis ordenadas.

### CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de

2022-417  
INCIDENTE DE DESACATO

protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Mediante fallo de tutela de 5 de diciembre de 2022 se ordenó a la accionada SANITAS EPS en favor de la señora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO suministrar el servicio de cuidador domiciliario 12 horas, además de los servicios de cama hospitalaria, silla de ruedas, silla pato, crema antiescaras, gasas, pañales, guantes, micropore, ungüentos tópicos, pañitos húmedos y terapias físicas y de fonoaudiología, previa valoración médica que los ordene.

Ahora bien, el 11 de enero de 2023 el agente oficioso allego a este Despacho un informe de incumplimiento a la anterior orden.

Habiéndose dado tramite pertinente al presente asunto, teniendo en cuenta la pluralidad de servicios médicos que son ordenados en favor de la señora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO, mediante auto de 6 de febrero de 2023 se procedió a requerir al accionante a fin de que realice una relación de los servicios pendientes en la actualidad de ser autorizados y/o suministrados por SANITAS EPS en favor de su progenitora y se encuentran cubiertos a través de fallo de tutela de 5 de diciembre de 2022.

El agente oficioso recorrió traslado al anterior requerimiento oportunamente informando que a la fecha los servicios pendientes de entrega o cumplimiento por parte de SANITAS EPS en favor de su progenitora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO son los siguientes:

- Cama hospitalaria
- Colchón antiescaras
- Ortesis ordenadas.

Siendo así, se deja en claro que por esta vía únicamente es posible requerir a la accionada para el cumplimiento de los servicios de cama hospitalaria y colchón antiescaras, respecto de los cuales se ordenó su entrega según el numeral TERCERO del fallo de tutela de 5 de diciembre de 2022, previa valoración médica que disponga su necesidad.

Es así que al haberse confirmado la necesidad de estos servicios en favor de la paciente a través de orden médica, es viable dar trámite incidental por desacato a fallo de tutela, siempre que no se dé cumplimiento al suministro de los mismos.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con el servicio de ortesis pendiente a favor de la accionante, toda vez que no fue objeto de análisis en el trámite de tutela de este caso y por tanto no se dijo nada de ello en fallo de tutela de 5 de diciembre de 2022, y por tanto, al haberse negado atención integral a la accionante, no se encuentran cubiertos por vía de desacato incumplimiento de servicios ordenados con posterioridad al fallo de tutela que no fueron mencionados en la Sentencia de forma puntual.

2022-417  
INCIDENTE DE DESACATO

En consecuencia, considera este Despacho inadmisibles los argumentos dados por la parte accionada SANITAS EPS, puesto que ha transcurrido un término más que prudencial sin que se hubiere dado cumplimiento con la entrega de los servicios de salud pendientes en favor de la señora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO que son colchón antiescaras y cama hospitalaria.

Aunado a lo anterior, pese a lo informado por la EPS en su respuesta, no basta únicamente con la simple manifestación de un cumplimiento futuro o con la autorización de los servicios, más aún cuando ni siquiera se hace mención a una fecha cierta en la cual se producirá la entrega de los elementos requeridos ni se aportan pruebas de cumplimiento; lo que implica que para este Despacho se considera latente la desobediencia de la orden de Tutela de primera instancia de 5 de diciembre de 2022 emanado de este Despacho, hasta tanto no se materialice la entrega del COLCHON ANTIESCARAS y CAMA HOSPITALARIA pendiente en favor de la señora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO.

Es así, que al tratarse de la salud de una persona adulto mayor que se encuentra en un delicado estado de salud, con limitación para caminar por problemas en su rodilla, considera este Despacho que se debe adoptar una medida urgente en aras de detener la afectación a sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida y dignidad humana.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”. (Subrayado fuera del texto).”<sup>1</sup>*

Es por esta razón, que ante la desobediencia de SANITAS EPS, así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la EPS, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho en favor de la salud de la señora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO, los cuales son entrega de cama hospitalaria y colchón antiescaras.

Por último, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán a Dra. MARTHA ARTGENIS RIVERA en calidad de representante legal de SANITAS EPS SECCIONAL BUCARAMANGA, vinculando además al Dr. JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS EPS, ante la falta de evidencia tendiente a

---

<sup>1</sup> Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

2022-417  
INCIDENTE DE DESACATO

determinar un actuar diligente de su parte, a cumplir el fallo de Tutela de 5 de diciembre de 2022 emanado de este Despacho, dentro del radicado 2022-417

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO** a los doctores Dra. MARTHA ARTGENIS RIVERA identificada con C.C. 63.333.847 en calidad de representante legal de SANITAS EPS SECCIONAL BUCARAMANGA y JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA identificado con C.C. 91.471.906 en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS EPS, con respecto del fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 5 de diciembre de 2022 emitido dentro de la Acción de tutela interpuesta por NESTOR RAUL PATIÑO actuando como agente oficioso de su progenitora RUBELINDA DUEÑAS DE PATIÑO identificada con C.C. 27.649.243, en contra de SANITAS EPS, radicada al número 68001410500220220041700.

**SEGUNDO: IMPONER** a los doctores MARTHA ARTGENIS RIVERA identificada con C.C. 63.333.847 en calidad de representante legal de SANITAS EPS SECCIONAL BUCARAMANGA y JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA identificado con C.C. 91.471.906 en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS EPS, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cada uno.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, **ORDENAR** a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

**NOTIFIQUESE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **15 DE FEBRERO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 019 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria